MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA DE COLOMBIA

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

RESOLUCIÓN No. 0073-ARC-ENAP-2026

(30 DE JUNIO DE 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DELEGATARIO CONTRACTUAL

En uso de sus facultades legales de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, SUBSECCIÓN 4 *"CONTRATACIÓN DIRECTA"*, artículos 2.2.1.2.1.4.1. *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa"*, 2.2.1.2.1.4.3. "*No publicidad de estudios y documentos previos*", artículo 2 Numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección la **CONTRATACIÓN DIRECTA** y los que, de manera especial, Resolución Comando Armada No. 2067 de 02 de mayo de 2025, las que le confiere las Resolución de Delegación No. *4223 del 23 de junio de 2022, además conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras"*, y en virtud de lo establecido en la Orden Administrativa No. 0154 de la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" del dos (2) de octubre de 2024, Orden del día 040 del 4 de octubre de 2024 Artículo 665 y Acta de Posesión No. 006 DITHU 2024 del 7 de octubre de 2024, está debidamente facultada para celebrar contratos.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, se prevé dentro de las modalidades de selección la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, los cuales autorizan a las entidades estatales para celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles mediante esta modalidad de selección.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere llevar a cabo **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para efectos de arrendar bienes inmuebles.

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, TÍTULO 1 "Contratación Estatal", Capitulo 1. "Sistema de Compras y Contratación Pública", Sección 2. "Estructura y Documentos del Proceso de Contratación", Subsección 1. "Planeación", artículo 2.2.1.1.2.1.1 "Estudios y documentos previos", del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 399 del 13 de abril de 2021, el GERENTE DE PROYECTO, el Comandante Compañía Tono - Batallón de Cadetes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" de la Armada de Colombia, nombrado mediante resolución No. 00199-DLENA-DIADM-SEADQ-2025 del 30 de diciembre del 2025, expone la necesidad institucional de adelantar la contratación en trato, con fundamento en las siguientes argumentaciones:

"En desarrollo de su función Constitucional la Armada Nacional tiene como misión "Desarrollar operaciones navales para la defensa y seguridad nacional, y la protección de los intereses marítimos y fluviales, contribuyendo al desarrollo sostenible del Estado".

La Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", tiene como función principal formar integralmente a los Cadetes y capacitar a los Oficiales de la Armada Nacional y de la Marina Mercante, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la Misión Institucional; y además con el fin de cumplir con las políticas de bienestar del personal militar y civil, se requiere contar dentro de sus instalaciones con establecimientos de comercio que faciliten la adquisición y/o suministros de productos, prendas, accesorios militares y deportivos que contribuyen al bienestar para los Cadetes y Guardiamarinas y durante la jornada laboral a

Oficiales y personal civil, teniendo en cuenta todos los parámetros de seguridad y facilidades propias dentro de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

De acuerdo a lo señalado, es necesario tener en cuenta que los Cadetes, Guardiamarinas y Oficiales, dentro del régimen interno deben permanecer a bordo de la Unidad durante toda la semana cumpliendo la carga académica y de formación militar en un periodo de 24 horas 7 días a la semana, lo que no les permite adquirir con facilidad este tipo de prendas, distintivos, accesorios y artículos deportivos por fuera de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". Además, se debe tener en cuenta que los precios de los productos deben ser justos y asequibles, competitivos con el mercado; lo anterior debido a las constantes compras que realizan los alumnos por sus rutinas diarias de deporte, formaciones, divisiones sin que el proveedor que se encuentre efectuando este servicio desatienda estas necesidades o monopolice su actividad comercial.

Es así como surge la necesidad de aprovechar al máximo los espacios y la infraestructura que posee la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en procura de brindar al personal militar que necesita adquirir lo relacionado con prendas de vestuario militar y sus accesorios, evitando los desplazamientos fuera de la unidad, mitigando así el riesgo que esta actividad conlleva, teniendo en cuenta todos los parámetros de seguridad y facilidades propias de las instalaciones de la unidad, se considera pertinente entregar en calidad de arrendamiento un local ubicado al interior de sus instalaciones con una medida de 71.09 m2 para la adquisición de productos, con la finalidad que se cuente con diferentes alternativas en precios y pluralidad de artículos militares en atención a que en la actualidad existen diferentes tiendas militares a bordo de la unidad, el contratista que ejecute este servicio deberá realizarlo por su cuenta y riesgo, siendo al momento de la entrega del bien inmueble el encargado de la instalación y operación de los equipos, así como el manejo de su personal, quienes dependerán exclusivamente del arrendador.

Por lo anterior, ante la posibilidad de aprovechar al máximo los espacios y la infraestructura que posee la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en procura del bienestar del personal que necesita adquirir todo lo relacionado, (prendas, distintivos, accesorios y artículos deportivos) en forma permanente, se considera pertinente entregar en calidad de arrendamiento una zona correspondiente al almacén militar.

Para responder a la necesidad presentada se debe tener en cuenta la naturaleza jurídica de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y las disposiciones sobre la contratación estatal y en especial lo contenido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Para la celebración del contrato de arrendamiento por parte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", se deben seguir las disposiciones transcritas y las demás que se ocupen de la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que se celebrará un contrato de arrendamiento, tomando en consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener varias ofertas."

LINDERO DE LOS INMUEBLES: Por el Norte mide 7.81 m colindando con plazoleta Oasis, por el Sur mide 7.81m colindando con anden – vía – Unidad Básica de la Escuela Naval, por el Este con el Edificio Padilla, por el Oeste mide 9.1m colindando por la tienda el Oasis.

DESTINACIÓN: Funcionamiento de un establecimiento de comercio para la venta de prendas de vestir de uso militar y deportivo, elementos y accesorios deportivos, militar, suministro de productos de aseo personal, insignias, gorras, entre otros y las que se encuentren descritos en su oferta y la ficha técnica a la que hubiera lugar.

VALOR DEL CANON: El canon de arrendamiento mensual corresponde al valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.576.500,00), Incluidos servicios públicos, de los cuales UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.418.850,00) corresponde al canon de arrendamiento y CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($157.650.00) corresponde a los servicios públicos, para un total del contrato de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($18.918.000.00), detallados así:

CANON ARRIENDO MENSUAL	SERVICIOS PÚBLICOS	CANON MENSUAL INCLUIDO SERVICIOS PÚBLICOS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
$1.418.850,00	$157.650,00	$1.576.500,00	$18.918.000,00

FORMA DE PAGO:

EL ARRENDATARIO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1975 del código civil, se compromete a pagar anticipadamente canon mensual de arrendamiento y el valor del servicio público, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, mediante consignación en la cuenta corriente No. 756000626 del Banco BBVA DE COLOMBIA número de convenio 31037 a nombre de fondos internos de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". Detallados así:

La Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", no está obligada a facturar según lo establecido en la Ley 1607 del 2012 y la Ley 30 de 1992, conforme a su condición de régimen especial por ser una Institución de Educación Superior de carácter estatal.

El incumplimiento del pago del canon de arrendamiento dentro del término establecido acarrea el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual vigente, si deja de cancelar el canon durante dos (2) meses seguidos se decretará el incumplimiento del contrato, se dará por terminado el contrato unilateralmente y se exigirá la devolución del inmueble de manera inmediata.

NOTA 1: Teniendo en cuenta las cargas eléctricas de los equipos que se utilizan en el lugar objeto del contrato, en caso que las empresas de servicios públicos incremente tarifas en el trascurso del año 2026-2027, se reajustaran en la misma proporción de los valores correspondientes.

NOTA 2: Acuerdo a la Ley 30 de 1992 "por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" en su Artículo 92 dice: Las instituciones de educación superior, los colegios de bachillerato y las instituciones de educación no formal, NO SON RESPONSABLE DE IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de educación superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento.

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del contrato en la plataforma SECOP II.

Al vencimiento del plazo indicado, el arrendatario procederá a la restitución del inmueble en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro natural del mismo, así como las mejoras u obra realizadas con previa autorización del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO: En caso de que se determine por razones de orden público el retiro del personal que labora en citado local comercial y por ende el cese de la actividad comercial, el Arrendador podrá dar por terminado el contrato informando al Arrendatario mínimo con dos meses de anticipación citada situación. Por este evento no habrá lugar a reclamación judicial o extrajudicial de suma alguna y el inmueble se restituirá materialmente en las condiciones pactadas.

Por tratarse de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, el contrato quedará sujeto a las disposiciones y límites que imponen la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y la Jurisprudencia emitida en tal sentido, especialmente en cuanto a la duración y la renovación del mismo, pues el Consejo de Estado Sección III. Sub. A, MP. Mauricio Fajardo Gómez en Sentencia 29/05/2013. Exp. 27875, reitera que en el contrato de arrendamiento estatal NO tiene lugar la cláusula de prórroga automática, ni la renovación tácita prevista en el artículo 2014 del Código Civil.

Lo anterior, se explica, porque "darían lugar un derecho de permanencia indefinida de la relación contractual, más allá de lo que se puede prever en esta clase de contratos estatales, en contravía de las exigencias de igualdad, moralidad, eficiencia y economía en el ejercicio de la función administrativa (...)".

Las cláusulas de prórroga automática y renovación tácita "se apartan de los principios y fines de la contratación estatal, desarrollados en la Ley 80 expedida en 1993, entre otros, el deber de planeación, establecido en el referido régimen de contratación".

En este orden de ideas el eventual contrato a celebrarse se rige por las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en lo no previsto en ellas se aplicará en lo pertinente las normas del Código Civil y el Código de Comercio según corresponda

NOTA 1: El contrato no será objeto de prórroga automática; por lo cual, toda modificación debe elevarse por escrito con un tiempo mínimo de tres (3) meses de anticipación al plazo de ejecución y suscribirse por ambas partes".

Que de conformidad con lo contemplado en los Artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal b) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, SUBSECCIÓN 4 "*CONTRATACIÓN DIRECTA*", artículos 2.2.1.2.1.4.1. "*Acto administrativo de justificación la contratación directa*", 2.2.1.2.1.4.3 "*No publicidad de estudios y documentos previos*", literal "i" numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y los que de manera especial, las que le confiere, así como la Resolución de Delegación No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras" y de acuerdo a la Orden Administrativa No. 081 de la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" del 22 de mayo de 2025 y según consta en el acta de posesión No. 3078 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-ENAP-SUDEN-DLENA-DITHU29.60 del 12 de mayo de 2025, *en el marco de la Resolución No. 6302 de 2014 por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional*, la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", estima procedente adelantar proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Que en similares términos se refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 al señalar que:

"Arrendamiento de bienes inmuebles. Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir siguientes reglas:

1. Verificar condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en que la Entidad requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema compra y contratación pública."

Que la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", estima que el presente proceso contractual se regirá por las fechas establecidas en el SECOP II.

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución de Delegación No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras" y de acuerdo a la Orden Administrativa No. 081 de la Dirección de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" del 22 de mayo de 2025 y según consta en el acta de posesión No. 3078 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-ENAP-SUDEN-DLENA-DITHU29.60 del 12 de mayo de 2025, *en el marco de la Resolución No. 6302 de 2014 por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional*, delegó la competencia para celebrar todo tipo de contratos cuya cuantía se encuentre comprendida entre 0 y 100.000 SMMLV (Titulo II Capitulo III), en el Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", delegación que le permite ejercer funciones, adoptar decisiones y desarrollar actividades propias del proceso de contratación, entre ellos de que allí se encuentran descritas.

Que teniendo en cuenta que el proceso contractual que se requiere surtir es de naturaleza **DIRECTA**, los estudios y documentos previos no se publicitan, empero pueden ser consultados por quienes demuestren interés legítimo, en las en la página web www.colombiacompra.gov.co.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Jefe del Departamento Logístico de la "Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar un proceso de contratación directa, con fundamento en la causal prevista en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar el contrato cuyo objeto consiste en la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 0047-ARC-ENAP-2026, con el objeto es el ARRIENDO DE UN (01) ESPACIO, UBICADO EN EL SECTOR EL OASIS A BORDO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" CON LA FINALIDAD DE LA VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE USO MILITAR Y DEPORTIVO, ELEMENTOS Y ACCESORIOS DEPORTIVOS, MILITAR, SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL, INSIGNIAS, GORRAS, ENTRE OTROS Y LAS QUE SE ENCUENTREN DESCRITOS EN SU OFERTA Y LA FICHA TECNICA A LA QUE HUBIERA LUGAR, hasta por valor UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.576.500,00), Incluidos servicios públicos, de los cuales UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.418.850,00) corresponde al canon de arrendamiento y CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($157.650.00) corresponde a los servicios públicos, para un total del contrato de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE

($18.918.000.00), IVA incluido y demás erogaciones del orden Nacional, Departamental y/o Municipal que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar invitación con la señora NAISLA SABA PEÑAFIEL, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.028.511 de Maicao, propietaria del Establecimiento de Comercio QUALITY DESIGN S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos de esta contratación, estarán disponibles en la página www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

INVÍTESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. a los treinta (30) días del mes de junio de 2026

Capitán de Navío ANGÉLICA MARÍA SUÁREZ GIL
Jefe Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Vo. Bo. CC José Andrés Morales Calderón
Jefe División de Administración Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

TF. Amado Ávila Wilmer Darío
Jefe Sección Adquisiciones Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

CPS Adriana Narváez Díaz
Asesora Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Elaboró: AS17 Maritza Muñoz Ospino
Auxiliar de Servicios